

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chih.
21 de enero de 1947.

ACTA NUM. 184

ADOPCION DE MEDIOS OFICIALES DE IDENTIFICA-
CION DE PERSONAL, DE VEHICULOS Y DE OTRO ---
EQUIPO QUE CRUCE LA LINEA DIVISORIA INTERNA-
CIONAL EN ASUNTOS OFICIALES DE LA COMISION -
O DE CUALQUIERA DE LAS DOS SECCIONES.-----

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección Mexicana en Ciudad Juárez, Chihuahua, a las diez horas del día 21 de enero de 1947, con el objeto de tomar una resolución final respecto a la adopción de medios oficiales de identificación de personas que tengan necesidad de cruzar la línea divisoria internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en el desempeño de funciones oficiales de la Comisión o de cualquiera de sus dos Secciones, y de identificación de los vehículos y demás equipo de la propiedad de la Comisión o de cualquiera de sus dos Secciones.

La Comisión había llegado previamente a este respecto, a conclusiones tentativas referentes a los requisitos necesarios para cumplir con las disposiciones pertinentes del Tratado de 3 de febrero de 1944, así como para facilitar en general las labores de la Comisión, y había dado instrucciones a los Ingenieros de las dos Secciones para que prepararan y sometieran dibujos de tarjetas para la identificación del personal y de placas y de marbetes para la identificación de vehículos y demás equipo de la propiedad de la Comisión. La Comisión examinó y aprobó los dibujos que le fueron sometidos de acuerdo con dichas instrucciones, y adoptó las soluciones siguientes:

Identificación de Personal Oficial

"1. La Comisión adopta la tarjeta de identificación ilustrada en los dibujos del anexo número 1 como medio oficial de identificación para funcionarios de cual-

(Continúa en la Hoja No. 2)

INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER COMMISSION
INTERNATIONAL BOUNDARY COMMISSION
UNITED STATES AND MEXICO

Ciudad Juárez, Chih.
January 21, 1947.

MINUTE NO. 184

ADOPTION OF OFFICIAL MEANS OF IDENTIFICATION
OF PERSONNEL, VEHICLES, AND OTHER EQUIPMENT
CROSSING THE INTERNATIONAL BOUNDARY ON OF-
FICIAL BUSINESS OF THE COMMISSION OR OF
EITHER SECTION THEREOF.-----

The Commission met at the offices of the Mexican Section in Ciudad Juárez, Chihuahua, at 10 a.m., January 21, 1947, for the purpose of taking final action with respect to the adoption of official means of identification of persons having occasion to cross the international boundary between the United States of America and the United Mexican States in connection with official business of the Commission or of either Section thereof, and of identification of vehicles and other equipment of the Commission or of either Section thereof.-----

The Commission had previously reached tentative conclusions regarding the requirements in this respect for purposes of compliance with the pertinent provisions of the treaty concluded February 3, 1944, as well as of facilitating generally the work of the Commission, and had instructed the Engineers of the two Sections to prepare and submit drawings of cards for the identification of personnel, and of plates and stickers for the identification of vehicles and other equipment of the Commission. The Commission examined and approved the drawings submitted in accordance with these instructions, and adopted the following resolutions:

Identification of Official Personnel

"1. The Commission adopts the identification card of which drawings are attached hereto as Exhibit 1, as its official means of identification for purposes of

(Continued on Sheet No. 2)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
INTERNACIONAL COMMISSION
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la Hoja No. 1)

quiero de las dos Secciones al cruzar la línea divisoria y para aquellos empleados de cualquiera de las dos Secciones - que en la opinión del Comisionado respectivo necesiten identificación oficial, - y para los funcionarios y empleados de otras dependencias de cualquiera de los dos Gobiernos que colaboren con su Sección y que en la opinión del Comisionado respectivo necesiten tal identificación."

"2. El personal oficial de cualquiera de las dos Secciones o de otras dependencias de cualquiera de los dos Gobiernos que colabore con su Sección que no tenga en su poder la tarjeta de identificación antes citada y que tenga necesidad de -- cruzar la línea divisoria internacional en el desempeño de asuntos oficiales, podrá ser identificado por un funcionario o empleado responsable de la Sección respectiva que lo acompañe y quien será portador de una tarjeta de identificación - en vigor, o por medio de una carta firmada por un funcionario o empleado responsable de la Sección correspondiente, con la autorización del Comisionado respectivo."

"3. Cada Sección será responsable de la expedición de las tarjetas de identificación a que se refiere el párrafo número 1. Se llevará un registro de cada tarjeta que se expida, incluyendo el nombre del portador, fecha y lugar de su nacimiento, nacionalidad, filiación y categoría oficial, y una fotografía del portador igual a la adherida a la tarjeta de identificación. Las tarjetas que expida cada Sección deberán ser numeradas en serie; la serie expedida por la Sección Mexicana deberá ser marcada con la letra "M", y la serie expedida por la -- Sección de los Estados Unidos deberá ser marcada con las letras "US". Cada Sección deberá informar a la otra oportunamente de la expedición o cancelación de tarjetas de identificación. Anualmente,

INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER COMMISSION
INTERNATIONAL BOUNDARY COMMISSION
UNITED STATES AND MEXICO

(Continued from Sheet No. 1)

crossing the international boundary, of officials of either Section and such employees of either Section as in the opinion of the Commissioner thereof may require official identification, and of -- such officials and employees of other -- agencies of either Government collaborating with its Section as in the opinion -- of the respective Commissioner may require such identification.

"2. Official personnel of either Section of the Commission or of other agencies of either Government collaborating with its Section, who are not in possession of the above mentioned identification cards and who have occasion to cross the international boundary on official business, may be identified by an accompanying official or responsible employee of the respective Section who is the --- bearer of a valid identification card, - or by a letter signed by a responsible official or employee of that Section --- under the authority of the Commissioner therecfr.

"3. Each Section shall be responsible for the issuance of the identification cards referred to in paragraph 1. A record shall be maintained of the issuance of each card, including the bearer's --- name, date and place of birth, nationality, description, official position, and a copy of the bearer's photograph affixed to the identification card. Cards -- issued by each Section shall be numbered serially; the series issued by the United States Section shall be designated by -- the letters "US" and the series issued by the Mexican Section shall be designated by the letter "M". Each Section shall promptly inform the other of the issuance or revocation of identification cards. Annually, in January, each Section shall be supplied a list of persons

(Continúa en la Hoja No. 3)

(Continued on Sheet No. 3)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
COMMISSION INTERNATIONALE DES LIMITES ET DES EAUX
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la Hoja No. 2)

en el mes de enero, cada Sección proporcionará a la otra una lista de las personas que a la sazón sean portadoras de tarjetas, en vigor, expedidas por la propia Sección."

"4. En los casos en que el personal oficial sea identificado por carta, de acuerdo con el párrafo número 2, se proporcionará una copia de la carta a un funcionario responsable de la otra Sección, con suficiente anticipación a la fecha en que dicho personal intente cruzar la línea divisoria internacional, para que esta última Sección pueda informar debidamente a las autoridades correspondientes de la frontera de su propio país."

Identificación de Personal no Oficial

"5. La Comisión adopta la tarjeta de identificación ilustrada en los dibujos del anexo número 2, como medio oficial de identificación de los contratistas particulares y de sus empleados supervisores ocupados en los trabajos de la Comisión o de cualquiera de sus dos Secciones que tengan necesidad de cruzar la línea divisoria internacional en conexión con dichos trabajos."

"6. El resto del personal no oficial no mencionado en el párrafo 5, empleado en los trabajos de la Comisión o de cualquiera de sus dos Secciones, que tenga necesidad de cruzar la línea divisoria internacional en conexión con dichos trabajos, será identificado por los medios que la Comisión juzgue adecuados a las necesidades particulares del trabajo en cada caso."

"7. Cada Sección será responsable de la expedición de las tarjetas de identificación a que se refiere el párrafo número 5, a personal no oficial de las cla-

(Continúa en la Hoja No. 4)

INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER COMMISSION
COMMISSION INTERNATIONALE DES LIMITES ET DES EAUX
UNITED STATES AND MEXICO

(Continued from Sheet No. 2)

who are the bearers of currently valid cards issued by the other Section.

"4. In cases in which official personnel are to be identified by letter in accordance with paragraph 2, a copy of the letter shall be furnished to a responsible official of the other Section sufficiently in advance of the date on which said personnel expect to cross the boundary that the latter Section may duly inform the appropriate border officials of its country.

Identification of Non-Official Personnel

"5. The Commission adopts the identification card of which drawings are attached hereto as Exhibit 2, as its official means of identification of private contractors and their supervisory employees engaged on works of the Commission or of either Section thereof and having occasion to cross the international boundary in connection with such employment.

"6. Non-official personnel other than those referred to in paragraph 5, employed on works of the Commission or of either Section thereof and having occasion to cross the international boundary in connection with such employment, shall be identified by such means as the Commission may determine to be adequate to the particular needs in the case of each such work.

"7. Each Section shall be responsible for the issuance of the identification cards referred to in paragraph 5, to non-official personnel of the classes refer-

(Continued on Sheet No. 4)

XV COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍNEAS FÉRREAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la Hoja No. 3)

ses a que el mismo párrafo se refiere, y que esté ejecutando trabajos para ella. Cada Comisionado designará a uno o más miembros responsables de su Sección para que sean los encargados de expedir tarjetas. Se llevará un registro de la expedición de cada tarjeta incluyendo el nombre del portador, fecha y lugar de su nacimiento, nacionalidad, filiación y empleo, y una fotografía del portador igual a la adherida a la tarjeta de identificación. Las tarjetas expedidas por cada Sección serán numeradas en serie; la serie expedida por la Sección Mexicana será marcada con la letra "M" y la serie expedida por la Sección de los Estados Unidos será marcada con las letras "US". Cada funcionario encargado de expedir dichas tarjetas llevará siempre una lista de las que estén a la sazón en vigor, -- lista que, junto con el registro de expedición de tarjetas individuales, quedará a la disposición de la otra Sección para su inspección."-----

Identificación de Vehículos y demás Equipo

"8. La Comisión adopta para la identificación oficial de automóviles de todas clases y demás vehículos, incluyendo embarcaciones, operados por personal de la Comisión a través y a lo largo de la línea divisoria internacional, las placas cuyos dibujos aparecen en los anexos números 3 y 4, las que serán colocadas en dichos vehículos en forma tal que sean visibles con facilidad. Cuando se necesiten medios adicionales de identificación visibles a mayores distancias que las placas oficiales, se usará la banderola oficial adoptada por la Comisión en su Acta número 160, aprobada el 12 de noviembre de 1937, en la forma prescrita en dicha acta."-----

"9. La Comisión adopta oficialmente los marbetes ilustrados en los dibujos -----

(Continúa en la Hoja No. 5)

INTERNATIONAL BOUNDARY COMMISSION
UNITED STATES AND MEXICO

(Continued from Sheet No. 3)

red to in the same paragraph, who are performing work for it. Each Commissioner shall designate a responsible member or members of his Section as -- the issuing officer or officers. A -- record shall be maintained of the issuance of each card, including the --- bearer's name, date and place of birth, nationality, description, capacity in which employed, and a copy of the ---- bearer's photograph affixed to the --- identification card. Cards issued by each Section shall be numbered serially; the series issued by the United -- States Section shall be designated by the letters "US", and the series issued by the Mexican Section shall be designated by the letter "M". Each issuing officer shall maintain at all times a list of currently valid cards, which - list, together with the record of issuance of individual cards, shall be - available for examination by the other Section.-----

Identification of Vehicles and other Equipment

"8. The Commission adopts for the official identification of automobiles -- and other vehicles, including boats, -- operated by personnel of the Commission along or across the international boundary, the plates of which drawings are - attached hereto as Exhibits 3 and 4, -- which are to be securely attached to -- said vehicles in such manner as to be - readily visible. When additional means of identification visible at a greater distance than the official plates are - required, the official pennants adopted by Minute No. 160 of the Commission, ap proved November 12, 1937, shall be used in the manner prescribed in that Minute.-----

"9. The Commission officially adopts stickers, of which drawings are attached

(Continued on Sheet No. 5)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la Hoja No. 4)

contenidos en el anexo número 5 para ser usados cuando sea necesario en la identificación del resto del equipo de la Comisión o de cualquiera de las dos Secciones."

"10. Serán proporcionadas copias de esta acta a las diversas dependencias gubernamentales correspondientes, de los dos países, a lo largo de la línea divisoria internacional."

Se levantó la sesión.

Comisionado de México

L.M. Larson

Comisionado de los Estados Unidos

Fernando Rivas S

Secretario de la Sección Mexicana

George A. Winters.

Secretario de la Sección de los Estados Unidos

INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER COMMISSION
INTERNATIONAL BOUNDARY COMMISSION
UNITED STATES AND MEXICO

(Continued from Sheet No. 4)

hereto as Exhibit 5, for use when necessary in identifying other equipment of the Commission or of either Section.

"10. Copies of this Minute shall be made available to the various interested governmental agencies of the two countries along the international boundary."

The meeting then adjourned.

L.M. Larson

Commissioner of the United States

Comisionado de México

George A. Winters.

Secretary of the United States Section

Fernando Rivas S

Secretary of the Mexican Section